



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular N° 940014089002 - 2022-00079 - 00, **INFORMANDO:**, Que el término para contestar la presente demanda venció, conforme al cómputo de términos dispuestos en el artículo 118 del C.G.P. que el designado curador ad litem Dr. Duván Danilo Roncañio Rangel, vía email allegó escrito de excepciones de mérito, dentro del término del traslado de la demanda. Sírvase proveer.

GLENDAMCASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que con fecha del 1 de noviembre de 2023 el curador Ad Litem del ejecutado, remitió al correo institucional del Juzgado escrito de excepciones dentro del término concedido para ello. En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término **de 10 días** de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRI GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 5 Hoy 15 de noviembre de 2023.

GLENDAMCASTILLO CASTILLO
Secretaria

**ASUNTO: CONTESTACION REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DEMANDANTE:
DIABELY RAYO YAGUANA DEMANDADO: WILSON
BUSTAMANTE RADICADO: 940014089002-2022-00079-00**

DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL <duvand.roncancio@gmail.com>

Mié 1/11/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainía - Inírida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

contestacion demanda 2022-0079.pdf;

DOCTOR:

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

JUEZ JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL D INIRIDA GUAINIA

ASUNTO: CONTESTACION

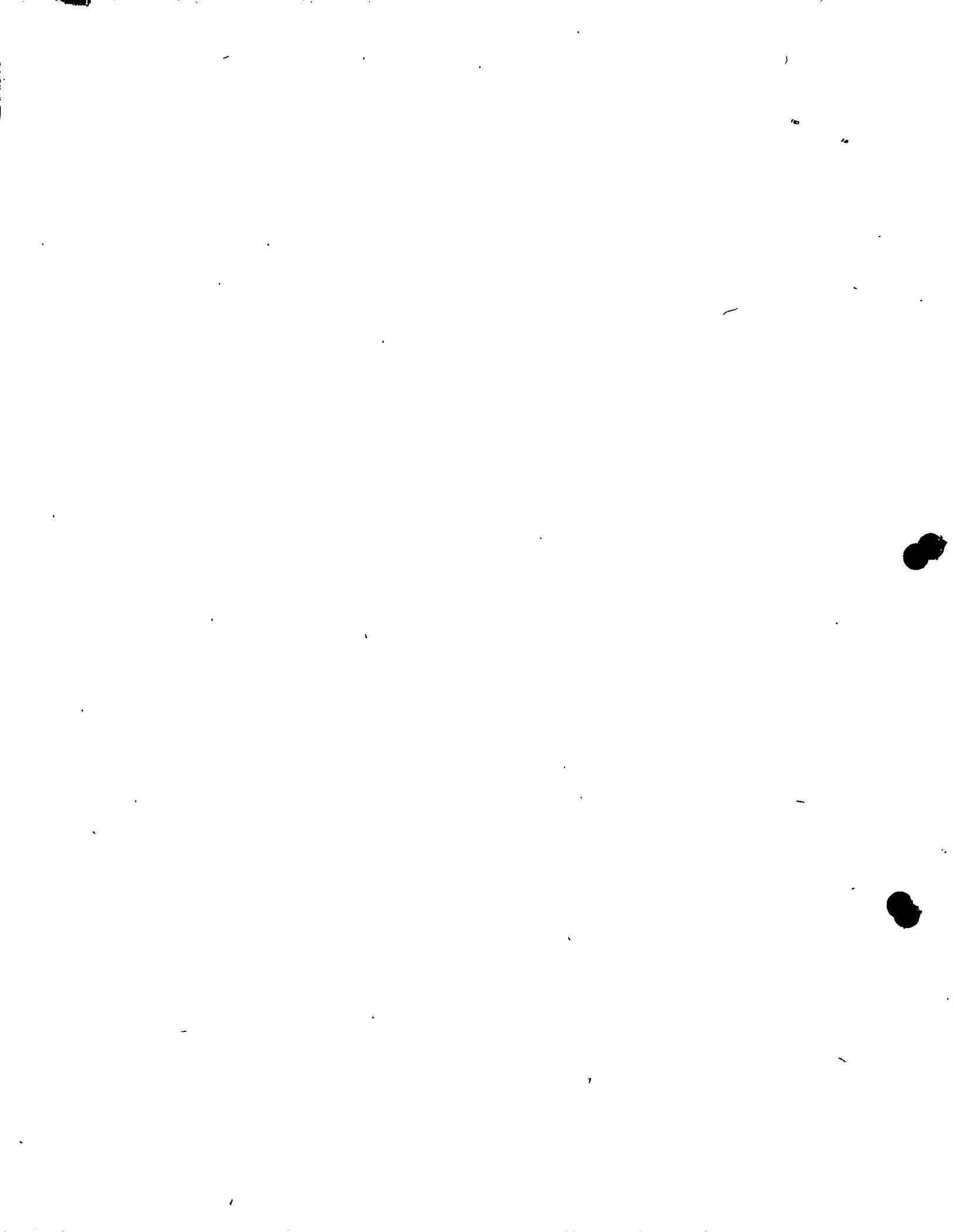
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: DIABELY RAYO YAGUANA

DEMANDADO: WILSON BUSTAMANTE

RADICADO: 940014089002-2022-00079-00.

DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.719.259 abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 411-605 del H.C.S de la Judicatura, acudo ante su despacho con el debido respeto, en mi condición de Curador Ad -Lite designado en este proceso mediante auto del 03 de octubre del 2023, a contestar la demanda de la referencia seguida por DIABELY RAYO YAGUANA en contra del señor: WWILSON BUSTAMANTE, dirigiéndome a contestar los hechos en el orden en que están descritos así:



DOCTOR:
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL D INIRIDA GUAINIA

ASUNTO: CONTESTACION
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: DIABELY RAYO YAGUANA
DEMANDADO: WILSON BUSTAMANTE
RADICADO:940014089002-2022-00079-00

DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.719.259 abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 411-605 del H.C.S de la Judicatura, acudo ante su despacho con el debido respeto, en mi condición de Curador Ad -Lite designado en este proceso mediante auto del 03 de octubre del 2023, a contestar la demanda de la referencia seguida por DIABELY RAYO YAGUANA en contra del señor: WWILSON BUSTAMANTE, dirigiéndome a contestar los hechos en el orden en que están descritos así:

A LAS PRETENCIONES

Frente a las pretensiones me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso si la parte actora logra probar los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que en ella persigue.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, por tanto, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente allegado por el despacho se puede observar el título valor, objeto de la demanda y que fue enunciado por el extremo demandante, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la negociación por parte del demandado.

AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente que se me proporciona por el despacho se puede observar el título valor, objeto de la demanda que nos ocupa y que tiene como fecha de vencimiento el día 04^o de octubre de 2020.

AL TERCERO: No me consta, por tanto, me atengo a lo que se pruebe pues no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la negociación por parte del demandado además de que el mismo hubiese recibido solicitudes de pago por parte de la demandada.

AL CUARTO: No me consta, por tanto, me atengo a lo que se pruebe

AL QUINTO: Es cierto, se demuestra con el endoso obrante en el reverso del título valor, del cual se desprende la facultad del abogado para presentar la demanda en referencia para su cobro.

EXCEPCIONES AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR:

Con base en el artículo 784 numeral 12 del C.CO, propongo la presente excepción, la cual sustento de la siguiente manera: El artículo 622 del C.CO, manifiesta lo siguiente: ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO – VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta

sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones.

dadas. Se observa de manera resaltada que aquí título fue llenado sin autorización de la parte demandante, esto en razón del tiempo transcurrido desde la fecha de creación hasta la fecha en que supuestamente se hacía exigible la obligación, lo que nos permite deducir sin equívocos que el título valor fue aceptado con espacios en blancos, que posteriormente fueron llenados sin las instrucciones del aceptante, y tampoco en correspondencia a una carta de instrucción, por lo tanto, el contenido literal del título es violatorio del artículo 622 del C.C.O. Ahora podemos concluir con gran fundamento, que el título valor (pagare) objeto de recaudo en este proceso, adolece de inconsistencia desde su creación.

PRUEBAS

Solicito se practique y se tengan como tales las que reposan dentro del proceso más las que su Señoría considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

las ya citadas

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo duvand.roncancio@gmail.com al abonado celular 3182509178

DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL
CC 1.121.719.259
T.P 411-605